



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Prev/Def.

Visto en Acuerdo de la Sala "A" integrada el expediente N° FRO 49887/2019 caratulado "**BLANCO, DANIEL c/ ANSES s/REAJUSTES VARIOS**", (originario del Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Rosario), del que resulta,

1.- Vinieron los autos a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandada contra la sentencia de primera instancia.

Concedido libremente el recurso interpuesto, se elevaron los autos a esta Cámara Federal de Apelaciones y, por sorteo informático, quedaron radicados en esta Sala "A". La apelante expresó agravios. Corrido traslado, no fue contestado por la contraria, por lo que se dispuso el pase de los autos al Acuerdo, quedando la causa en estado de ser resuelta.

2.- La Anses se quejó del tratamiento dado a la PBU. Objetó que se haya ordenado abonar diferencias en los haberes previsionales entre lo otorgado por la ley 27.541 y de los DNU N° 163/2020, N° 495/2020, N° 692/2020 y N° 899/2020 y lo que habría correspondido por la fórmula de movilidad suspendida. Por último, se agravio de la imposición de costas a su parte, en concreto de la aplicación del fallo "Morales" de la CSJN.

Y considerando que:

1.- Respecto a los agravios dirigidos a cuestionar el tratamiento otorgado a la PBU, se deberá estar,

Fecha de firma: 06/11/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#34509565#479256217#20251105111702390

USO OFICIAL

en lo pertinente, a los fundamentos y conclusiones vertidos en el Acuerdo de esta Sala integrada de fecha 16 de abril de 2025, en los autos N° FRO 32203/2022 caratulados **"SPESSOT, DANIEL ANTONIO c/ ANSES s/ REAJUSTES VARIOS"**. En consonancia con lo allí expuesto, corresponde confirmar lo resuelto en la sentencia apelada.

En similar sentido resolvió la Sala "B" de esta Cámara Federal en los autos 27367/2022/CA1 **"ROMITI, OSVALDO HECTOR C/ ANSES S/ REAJUSTES VARIOS"**, mediante acuerdo del 21 de marzo de 2025.

2.- En relación a la queja sobre la movilidad efectuada por la ANSeS cabe remitirnos, en lo pertinente, por razones de brevedad y economía procesal, a lo resuelto en los autos FRO 21559/2021 caratulado **"MORAS, CAMILO ANGEL C/ ANSES S/ REAJUSTE DE HABERES"**, mediante acuerdo de fecha 2 de julio de 2025. En consecuencia, corresponde confirmar la sentencia apelada.

3.- En lo concerniente al agravio sobre las costas, este habrá de rechazarse por cuanto la sentencia acogió sustancialmente la demanda cursada por el actor, por lo cual no existe razón alguna para apartarse del criterio general de la derrota (artículo 68 del C.P.C.C.N.), es por ello que cabe confirmar la imposición efectuada en primera instancia.

4.- En lo atinente a las costas de esta instancia, atento lo resuelto por la C.S.J.N. en los autos **"Morales, Blanca Azucena"** (Fallos: 346:634), mediante sentencia del 22 de junio de 2023, corresponde declarar de oficio la inconstitucionalidad del artículo 3 del decreto de necesidad y urgencia N° 157/2018 e imponer las costas a la





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

demandada sustancialmente vencida conforme lo establecido por el artículo 68 del CPCCN, por remisión del artículo 36 de la ley 27.423. Así votamos.

Atento el resultado del Acuerdo,

SE RESUELVE:

I.- Confirmar la sentencia apelada en los términos del presente. **II.-** Declarar de oficio la inconstitucionalidad del artículo 3 del decreto de necesidad y urgencia N° 157/2018 e imponer las costas de esta instancia a la demandada sustancialmente vencida (cfr. artículos 68 del CPCCN y 36 de la ley 27.423). Insértese, hágase saber, publíquese y, oportunamente, devuélvase los autos al Juzgado de origen. No participa del Acuerdo la Dra. Silvina Andalaf Casiello por encontrarse fuera de la jurisdicción cumpliendo funciones inherentes a su cargo de presidenta de esta Cámara.

jma

FERNANDO LORENZO BARBARÁ
JUEZ DE CAMARA

ANIBAL PINEDA
JUEZ DE CÁMARA

Ante mi
Hernán Montechiarini
Secretario

USO OFICIAL

Fecha de firma: 06/11/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HERNAN DARIO MONTECHIARINI, SECRETARIO DE CAMARA



#34509565#479256217#20251105111702390